



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002401 (UT/24/02303)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. Acciones del CT	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación	4
C. Modalidad de entrega	19
D. Qué hacer en caso de inconformidad	23
E. Fundamento legal	24
F. Determinación	24



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Gerardo Ezquiél Vargas Roll
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 13 de mayo de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424002401
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02303
- f. **Información solicitada:**

1. *“Solicito se me envíe todas las facturas emitidas por la subdirectora Karol Lyzheydi Martínez Ramírez a los partidos políticos de toda la república mexicana (...)” (sic)*

2. *“(...) que servicios ofreció y que servicios ofrece a los partidos (...)” (sic)*

3. *“(...) señárame si no existe conflicto de intereses que un proveedor que a su vez se encarga de la revisión de las contabilidades de los candidatos y partidos políticos, quien se encarga de hacer estos filtros de conflicto de intereses, según entiendo no se puede ser juez y parte. el RNP de la subdirectora es 2019101821342 (...)” (sic)*

4. *“(...) Qué acciones ha realizado el OIC con funcionarios que son juez y parte, es decir, que toman decisiones para ayudar o perjudicar a los partidos políticos brindando servicios y a su vez ellos mismos son funcionarios.” (Sic)*
[Numeración propia]

Datos complementarios de la solicitud: *“OIC UTF” (sic)*

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al Órgano Interno de Control (**OIC**) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento.

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	OIC	14/05/2024 Dentro del plazo	21/05/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/362/2024	Confidencialidad parcial y máxima publicidad Punto 3 Atención a la consulta y orientación¹ Punto 4
2.	UTF	14/05/2024 Dentro del plazo Turno de RA 04/06/2024	27/05/2024 Fuera del plazo Respuesta al RA 04/06/2024	Infomex-INE y oficio INE-UTF-DG/ET/721/2024	Confidencialidad parcial Punto 1 Información pública Puntos 2 al 4
Fecha de gestión más reciente: 04/06/2024					

*Las áreas solo se pronuncias por los puntos para los que detentan atribuciones.

2. Acciones del CT

El 31 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP);

¹ El área OIC (punto 4), consideró que la presente solicitud de acceso a la información no implica la obtención de información o documentación en posesión del Instituto, sino más bien radica en el planteamiento de una consulta cuya finalidad implica que se proporcione un pronunciamiento al cuestionamiento planteado. Por lo que, el área OIC (punto 4), emitió su respuesta en esos términos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024

y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencial parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

Punto 1.			
1. "Solicito se me envíe todas las facturas emitidas por la subdirectora Karol Lizheydi Martínez Ramírez a los partidos políticos de toda la república mexicana (...)" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Confidencialidad parcial	Sí. El área señaló que, la C. Karol Lizheydi Martínez Ramírez, realizó operaciones con el partido político local "Más por Hidalgo", por servicios profesionales en los ejercicios 2019 y 2020, en ese sentido, pone a disposición las versiones públicas de las facturas emitidas, en virtud de contener diversos datos considerados confidenciales.	Sí, el área señala que con fundamento en lo siguiente: 41, base V, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 196, numeral 1 y 199, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 78, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); y 29 párrafo 1 del Reglamento.

Punto 2.			
2. "(...) que servicios ofreció y que servicios ofrece a los partidos (...)" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Información pública	Sí. El área señaló que, la C. Karol Lizheydi Martínez Ramírez, estuvo inscrita en el Registro Nacional de	Sí, el área señala que con fundamento en lo siguiente: 41, base V, apartado B de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024

		Proveedores (RNP), durante los ejercicios 2019 y 2020 ofreciendo “servicios profesionales”. Siendo el 1 de marzo de 2021, que el citado registro se canceló por no refrendo, quedando a partir de la fecha en mención con el estatus de inactivo.	CPEUM; 196, numeral 1 y 199, numeral 1 de la LGIPE; 78, numeral 1 de la LGPP; y 29, párrafo 1 del Reglamento.
--	--	---	---

Punto 3.

3. “(...) señálarle si no existe conflicto de intereses que un proveedor que a su vez se encarga de la revisión de las contabilidades de los candidatos y partidos políticos, quien se encarga de hacer estos filtros de conflicto de intereses, según entiendo no se puede ser juez y parte. el RNP de la subdirectora es 2019101821342 (...)” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Confidencialidad parcial y máxima publicidad	<p>Sí. El área señaló: “(...) la información que atiende a lo peticionado, <u>encuentra su expresión documental en las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses rendidas por la persona de interés del solicitante</u> (...)”</p> <p>(...) Conviene precisar que la declaración patrimonial y de intereses se proporciona en versión pública toda vez que contienen datos personales, que se encuentran clasificados como confidenciales (...)</p> <p><u>MÁXIMA PUBLICIDAD</u></p> <p>En beneficio del particular se anexa al presente una guía para consultar las Declaraciones Patrimoniales en la Plataforma Nacional de Transparencia, que este Órgano Interno de Control publica en términos del artículo 70 fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo siguiente: “(...) 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción VII, 4, 11, 13, 18, 19, 20, 116 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 12, 13, 16, 68, 113, fracción I, 117, 118, 133, 140 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracciones IX y X, 19 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 29, 32, 33 y 35 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024

		<p><i>Información Pública (LGTAIP).” (Sic)</i></p>	<p><i>Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Resolución número RRA 2436/18 del Pleno del INAI, Resolución número INE-CT-R-0214-2021, del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 29, numeral 3, fracciones III y IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.”(Sic)</i></p>
<p>UTF</p>	<p>Información pública</p>	<p>Sí. El área señaló que, la C. Karol Lizheydi Martínez Ramírez ingresó a laborar a este Instituto, como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), a partir del 1 de enero de 2021, mediante el concurso público 2019-2020, cuyas personas ganadoras fueron designadas a través del Acuerdo INE/JGE201/2020 de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.</p> <p>Siendo así que, desde su incorporación a este Instituto, la servidora pública no ha tenido a su cargo alguna actividad de revisión o supervisión relacionada con los partidos políticos o sujetos obligados del estado de Hidalgo, incluido el partido político local Más por Hidalgo.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo siguiente: 41, base V, apartado B de la CPEUM; 196, numeral 1 y 199, numeral 1 de la LGIPE; 78, numeral 1 de la LGPP; y 29, párrafo 1 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024

Punto 4.			
4. “(...) Qué acciones ha realizado el OIC con funcionarios que son juez y parte, es decir, que toman decisiones para ayudar o perjudica a los partidos políticos brindando servicios y asu vez ellos mismos son funcionarios.” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Atención a la consulta y orientación	<p>Sí. El área señaló: “(...) de la revisión a la solicitud de acceso a la información se advierte que el solicitante pretende se emita un pronunciamiento respecto de los hechos probablemente irregulares que narra, lo cual no es materia de acceso a la información.</p> <p><i>En efecto, no es procedente utilizar el procedimiento de acceso a la información para realizar un planteamiento ante el Órgano Interno de Control sobre la probable existencia de hechos que podrían constituir una irregularidad administrativa atribuible a personas servidoras públicas del Instituto y pretender que por esta vía se emita una determinación sin llevar a cabo las formalidades que la Ley prevé.</i></p> <p><u>ORIENTACIÓN.</u></p> <p><i>No obstante, en aras de fomentar la cultura de la denuncia respecto de las conductas de las personas servidoras públicas del Instituto que pudieran constituir faltas administrativas y/o hechos de corrupción, se informa al particular que las denuncias que son competencia de este OIC pueden ser presentadas en formato libre por los siguientes medios:</i></p> <p>1. Por escrito, ante la Oficialía de Partes del</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo siguiente: “(...) 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción VII, 4, 11, 13, 18, 19, 20, 116 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 12, 13, 16, 68, 113, fracción I, 117, 118, 133, 140 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracciones IX y X, 19 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 29, 32, 33 y 35 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Resolución número RRA 2436/18 del Pleno del INAI, Resolución número INE-CT-R-0214-2021, del</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024

		<p><i>Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4124, tercer piso, Edificio Torre Zafiro II, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México;</i></p> <p>2. <i>Por comparecencia, en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, ubicadas en el segundo piso del domicilio antes citado; y</i></p> <p>3. <i>Vía telefónica a los números 55 28 26 73 y 55 26 28 42 00 ext. 373131.</i></p> <p><i>A través del Sistema Electrónico de Denuncias del OIC del INE accesible mediante el siguiente vínculo electrónico (...)” (Sic)</i></p>	<p><i>Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 29, numeral 3, fracciones III y IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.”(Sic)</i></p>
UTF	Información pública	<p>Sí. El área señaló que, la C. Karol Lizheydi Martínez Ramírez ingresó a laborar a este Instituto, como miembro del SPEN, a partir del 1 de enero de 2021, mediante el concurso público 2019-2020, cuyas personas ganadoras fueron designadas a través del Acuerdo INE/JGE201/2020 de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.</p> <p>Siendo así que, desde su incorporación a este Instituto, la servidora pública no ha tenido a su</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo siguiente: 41, base V, apartado B de la CPEUM; 196, numeral 1 y 199, numeral 1 de la LGIPE; 78, numeral 1 de la LGPP; y 29, párrafo 1 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024

		cargo alguna actividad de revisión o supervisión relacionada con los partidos políticos o sujetos obligados del estado de Hidalgo, incluido el partido político local Más por Hidalgo.	
--	--	--	--

* El análisis de confidencialidad parcial sustentada por las áreas **OIC** (punto 3) y **UTF** (punto 1), lo encontrará en las consideraciones del CT.

Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **OIC** (punto 3), remite la versión pública de la declaración patrimonial y de intereses presentada por la C. Karol Lizheydi Martínez Ramírez, en virtud de contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

En tanto el área **UTF** (punto 1), pone a disposición las versiones públicas de facturas emitidas por la C. Karol Lizheydi Martínez Ramírez, por servicios profesionales con el partido político local Más por Hidalgo, en virtud de contener diversos datos considerados confidenciales.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por las áreas, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencial parcial	Plazo de clasificación	P ²	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424002401	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/02303	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	OIC Totalidad UTF Totalidad		

² Permanente.



INE-CT-R-0261-2024

Área que envía la información clasificada:	OIC UTF	Volumen de la totalidad de la muestra:	OIC 1 liga electrónica
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	OIC 21/05/2024 UTF 27/05/2024		UTF 8 archivos electrónicos
Número de RA ³ formulados:	UTF 1	Número de RII ⁴ formulados:	No aplica

1. Descripción general de la información

El área **OIC** (punto 3), remitió la versión pública de la declaración patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2022, presentada por la C. Karol Lizheydi Martínez Ramírez.

- ◆ **Declaración patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2022, presentada por la C. Karol Lizheydi Martínez Ramírez.**

Los datos contenidos en el documento se encuentran en el **anexo único** que se adjunta a la presente resolución.

El área **UTF** (punto 1), pone a disposición las versiones públicas de facturas emitidas por la C. Karol Lizheydi Martínez Ramírez, por servicios profesionales con el partido político local "Más por Hidalgo.

- ◆ **Facturas (de persona física)**

- RFC⁵ del emisor persona física (proveedor)
- Nombre del emisor
- Nombre del receptor
- RFC del receptor
- Uso CFDI⁶
- Folio fiscal
- **No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD⁷**
- Fecha de emisión

³ RA=Requerimiento de aclaración.

⁴ RII=Requerimiento intermedio de información.

⁵ Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

⁶ Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

⁷ Certificado del Sello Digital (CSD).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024

- **Lugar de expedición/código postal de emisión**
- Efecto de comprobante
- Régimen fiscal
- Conceptos
- Clave del producto y/o servicio
- Cantidad
- Clave de unidad
- Valor unitario
- Importe
- Descuento
- Número de pedimento
- Número de cuenta predial
- Descripción
- Impuesto
- Tipo
- Base
- Tipo de factor
- Tasa o cuota
- Importe
- Moneda
- Forma de pago
- Método de pago
- Subtotal
- Impuestos trasladados
- Impuestos retenidos
- Total
- Complemento del INE
- Tipo de proceso
- Tipo de comité
- Clave de contabilidad
- Clave de entidad
- Ámbito
- **Sello digital del CFDI**
- **Sello digital del SAT⁸**
- **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**
- **Código QR⁹**

⁸ Servicio de Administración Tributaria (SAT).

⁹ Del inglés "Quick Response", es un código de respuesta rápida (Código QR).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024

- RFC del proveedor de certificación
- Fecha y hora de certificación
- No. de serie del certificado del SAT

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

OIC

- ◆ **Declaración patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2022, presentada por la C. Karol Lizheydi Martínez Ramírez.**

Los datos confidenciales en el documento se encuentran en el anexo único que se adjunta a la presente resolución.

UTF

- ◆ **Facturas (de persona física)**
 - **No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD**
 - **Lugar de expedición/código postal de emisión**
 - **Sello digital del CFDI**
 - **Sello digital del SAT**
 - **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**
 - **Código QR**

En la documentación remitida por las áreas **OIC** (punto 3) y **UTF** (punto 1), se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Declaración patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2022, presentada por la C. Karol Lizheydi Martínez Ramírez.	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública y terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
CURP¹⁰	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC/Homoclave	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

¹⁰ Clave Única de Registro de Población (CURP).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024

Documento	Declaración patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2022, presentada por la C. Karol Lizheydi Martínez Ramírez.	
Correo electrónico personal/ alternativo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número telefónico de casa/celular personal	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Situación personal/ estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Régimen matrimonial	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio del declarante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos del dependiente económico (nombre, fecha de nacimiento, RFC , relación con el declarante, CURP , nacionalidad, dependencia económica, lugar de residencia, lugar de habitación, domicilio , actividad laboral, aclaraciones/observaciones)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
B. Ingresos anuales o mensuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
C. Total de ingresos mensuales netos del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o de sus dependientes económicos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Vehículos (transmisor, nombre o razón social del transmisor de la propiedad, RFC del transmisor de la propiedad , relación del transmisor del vehículo con el titular, número de serie o registro, país del registro, entidad federativa, aclaraciones/ observaciones)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Bienes muebles (titular del bien, descripción, forma de adquisición, forma de pago, valor de adquisición, tipo de moneda, tipo del bien, transmisor, nombre o razón social del transmisor, RFC , relación del transmisor del mueble con el titular, fecha de adquisición en	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024

Documento	Declaración patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2022, presentada por la C. Karol Lizheydi Martínez Ramírez.	
caso de baja del mueble incluir motivo, aclaraciones/ observaciones)		
Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos (número de cuenta , contrato o póliza, saldo, aclaraciones/observaciones)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Facturas de personas físicas.	
Titular de los datos personales	Proveedor (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de expedición/código postal de emisión	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del CFDI	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la información de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas.** Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...).” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...).” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15. De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...).” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024

no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos al **CURP, RFC/Homoclave, correo electrónico personal/alternativo, teléfono/número telefónico de casa/celular personal, situación personal/estado civil, domicilio del declarante/domicilio/lugar de residencia/lugar de habitación y número de cuenta**, proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos relativos al **régimen matrimonial, aclaraciones/observaciones, datos del dependiente económico, B. Ingresos anuales o mensuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos), C. Total de ingresos mensuales netos del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o de sus dependientes económicos, vehículos, bienes muebles, inversiones y otro tipo de valores/activos, no. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD, lugar de expedición/código postal de emisión, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT**, que obran en los documentos descritos en los cuadros anteriores, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Régimen matrimonial	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	31 y 32
Aclaraciones/observaciones	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	32 y 33
Datos del dependiente económico (nombre, fecha de nacimiento, relación con el declarante, nacionalidad, dependencia económica, actividad laboral, aclaraciones/observaciones)	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	32 y 33
B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	33 y 34
C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	34 y 35



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)			
Vehículos (transmisor, nombre o razón social del transmisor de la propiedad, relación del transmisor del vehículo con el titular, número de serie o registro, país del registro, entidad federativa, aclaraciones/observaciones)	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	36 y 37
Bienes muebles (titular del bien, descripción, forma de adquisición, forma de pago, valor de adquisición, tipo de moneda, tipo del bien, transmisor, nombre o razón social del transmisor, relación del transmisor del mueble con el titular, fecha de adquisición en caso de baja del mueble incluir motivo, aclaraciones/observaciones)	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	37 a 40
Inversiones y otro tipo de valores/activos (contrato o póliza, saldo, aclaraciones/observaciones)	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	40 a 42
No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	37 a 39
Lugar de expedición/código postal de emisión	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	44 y 45
Sello digital del CFDI	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	39 a 42
Sello digital del SAT	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	43 y 44
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	42 y 43
Código QR	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	39 a 42

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024

requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elzaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (Sic)

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**; los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**; así como las resoluciones **INE-CT-R-0016-2020** e **INE-CT-R-0032-2022**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de confidencialidad parcial sustentada por las áreas **OIC** (punto 3) y **UTF** (punto 1).

C. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos **1** a **12** le serán remitidos a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.



INE-CT-R-0261-2024

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Información pública

1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.
3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.
4. Resolución INE-CT-R-0016-2020, mediante 1 archivo electrónico.
5. Resolución INE-CT-R-0032-2022, mediante 1 archivo electrónico.

OIC

6. Oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/362/2024, mediante 1 archivo electrónico.
7. 3.A CUADRO DE CLASIFICACIÓN, mediante 1 archivo electrónico.
8. Guía para consultar las declaraciones patrimoniales en la PNT, mediante 1 archivo electrónico.
9. Sistema electrónico de denuncias del OIC, mediante la liga electrónica: <https://denuncias-oic.ine.mx/>

Tipo de la Información



UTF

10. Oficio INE-UTF-DG/ET/721/2024, mediante 1 archivo electrónico.

Versión pública

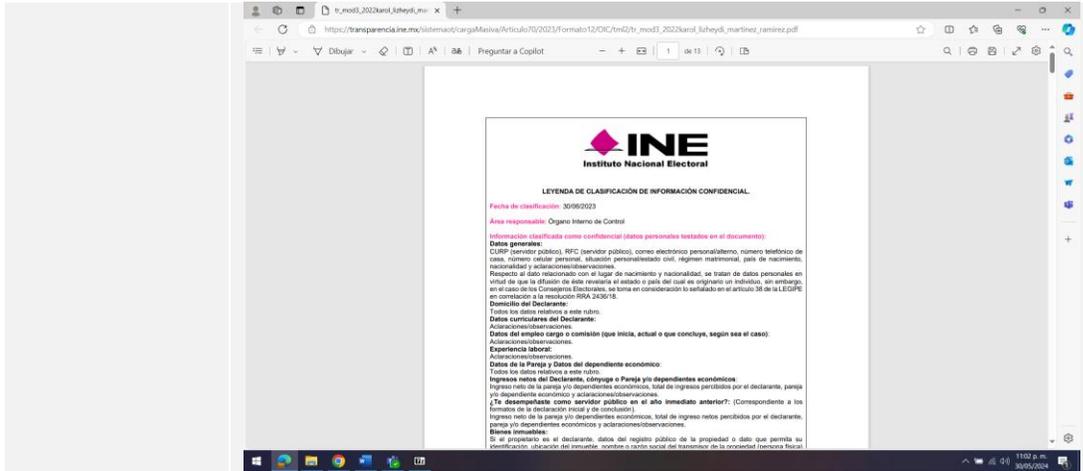
OIC

11. Declaración patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2022, rendida por la C. C. Karol Lizheydi Martínez Ramírez, mediante la siguiente liga electrónica: http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2023/Formato12//OIC/tml2/tr_mod3_2022karol_lizheydi_martinez_ramirez.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024



UTF

12. Facturas emitidas por la C. Karol Lizheydi Martínez Ramírez, por servicios profesionales, mediante 8 archivos electrónicos.

Formato disponible

- 17 archivos electrónicos.
- 2 ligas electrónicas.

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 al 12, será remitida mediante la PNT.

Modalidad de Entrega

MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx



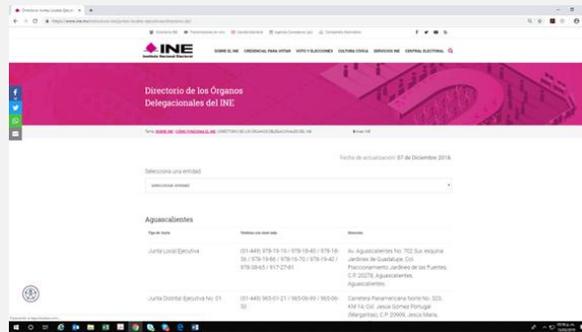
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.

Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.

Cuota de recuperación

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INE-CT-R-0261-2024

	<p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd.</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 y 41, base V, apartado B de la CPEUM; 3, fracción VII, 4, 11, 13, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 116, 130, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 196, numeral 1, 199, numeral 1, 487 y 490 de la LGIPE; 78, numeral 1 de la LGPP; 3, fracciones IX y X, 19 y 20 de la LGPDPPSO; 29, 32, 33 y 35 la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA); 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA); 3, 12, 13, 16, 65, fracciones II y III, 68, 113, fracción I, 117, 118, 133, 140, 141, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 4, 15, 24, párrafo 1, fracción II, 29, 32, 34, párrafos 2 y 3, y 38 del Reglamento; 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; y cuarto, noveno, trigésimo octavo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación), se emite la siguiente determinación:

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **OIC** (punto 3) y **UTF** (punto 1).

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **OIC** y **UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹¹

¹¹ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”.

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arrenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0261-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424002401 (UT/24/02303).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 4 de junio de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaría Técnica Titular del CT.
-------------------------------------	---

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

